



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capita
Año, 150 pesetas; fuera
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 5 de Enero

Número 3

MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 16 de diciembre de 1958,
por la que se establece, a título de
ensayo, la facturación bimestral en
los suministros de energía eléctrica.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diferentes empresas eléctricas acogidas a las tarifas tope unificadas, para implantar la facturación bimestral a sus abonados, han sido consideradas las razones que pueden justificar esta medida, atendiendo el crecimiento general del número de usuarios de la energía, que exigiría aumentar los equipos de lectura de los contadores y obligaría a la adquisición de nuevas máquinas facturadoras de elevado coste, que sería necesario importar, si se continuase facturando mensualmente. Por otra parte, la facturación bimestral puede presentar ventajas considerables para los abonados, implantándose en determinadas condiciones que permitan al usuario elegir entre la forma de pago y obligando a las compañías eléctricas a mantener la facturación mensual en los casos en que así les sea pedido expresamente.

El sistema de facturación bimestral exige duplicar las horas de utilización de los bloques de energía a diferentes precios y también los kilovatios hora que comprenden los mínimos de con-

sumo que habían sido fijados mensualmente.

En algunas regiones de España se viene aplicando este sistema desde hace bastantes años, habiéndose aceptado generalmente de manera satisfactoria por el público, pero en las demás regiones donde hasta ahora se factura la energía eléctrica mensualmente, ha de iniciarse la facturación bimestral con carácter de ensayo y a condición de que no suponga para el público perjuicio alguno.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A título de ensayo y por plazo de un año, se autoriza a las compañías eléctricas acogidas a las tarifas tope unificadas a facturar bimestralmente el consumo de energía realizado por sus abonados con la aplicación de las tarifas I, modalidades a) y b); II, III, IV, V a) y b) y VI, con las condiciones y limitaciones que se expresan en los siguientes puntos.

2.º Para la aplicación del sistema bimestral de facturación será doblado el número de horas de utilización de la potencia contratada para formar los bloques de kilovatios-hora que han de facturarse bimestralmente a los precios fijados en la Orden ministerial de 11 de junio de 1957.

3.º Se considerará como

cuantía de los mínimos en las empresas que están autorizadas a cobrarlos el importe del consumo de la mitad de la potencia contratada, una hora diaria durante sesenta días.

4.º Con objeto de evitar perjuicio a los abonados a quienes por diferentes motivos pueda constituir una dificultad satisfacer el importe de la energía cada dos meses, las compañías eléctricas están obligadas a adoptar las medidas siguientes:

a) Se facturará, en los meses que no corresponda entregar la liquidación bimestral, un recibo a cuenta, en el que se consigne un importe aproximado a la doceava parte de la cantidad satisfecha por el respectivo abonado durante el año anterior por los consumos de energía de aquel año.

Cuando se trate de nuevos abonados será concertada entre éstos y la empresa la cantidad a satisfacer a cuenta durante los meses que no corresponda entregar la liquidación bimestral.

Las cantidades liquidadas a cuenta se descontarán en la facturación bimestral siguiente y dejarán de pasarse al cobro a aquellos abonados que, previo acuerdo con la empresa, le manifiesten por escrito su conformidad en satisfacer únicamente las facturas bimestrales.

b) Para mejor conocimiento

de los derechos y obligaciones de sus abonados, las empresas eléctricas vendrán obligadas a unir a la primera facturación mensual que realicen después de esta resolución un volante en que se detallen las condiciones en que ha sido autorizada dicha modalidad de facturación.

c) Las empresas eléctricas quedan obligadas a restablecer la facturación mensual, en la forma que se venía haciendo anteriormente, a todos aquellos abonados que lo pidan en carta certificada, dirigida a la Compañía respectiva, dentro del plazo de un año que se establece para ensayar esta modalidad de facturación antes de darle un carácter definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.—Planell.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 314 por abandono de familia, ha acordado se cite a José Angel Santamarina de Castro, de 42 años, casado, chófer, hijo de Antonio y María, natural de Ponferrada, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en

Burgos, a 30 de diciembre de 1958.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

Palma de Mallorca

Anulación de requisitoria

Don Luis María Capell Bergada, Magistrado-Juez de Instrucción del Distrito número dos esta capital,

Por el presente se anulan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas para la busca y captura del procesado Eloy Sancha Calvo, procesado en causa 258, rollo 875 de 1956, seguida por robo, por haberlo así acordado la Ilma. Audiencia de esta provincia.

Dado en Palma de Mallorca, a 23 de 1958.—El Magistrado-Juez, Luis María Capell.—Ante mí, P. S., José Solivellas.—Rubricado

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Letrado don Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de don Rufino Sánchez Misis, vecino de Vilviestre del Pinar, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de su vecindad, con fechas 2 y 28 de octubre de 1958, sobre aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 27 de diciembre de 1958.—Andrés Basanta Silva.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones forzosas

Confeccionada la relación de bienes y derechos que se considera necesario expropiar en el término municipal de Gumiel de Hizán, provincia de Burgos, con motivo de las obras del grupo 465, entre los p. Km. 171,35 y 176,400 de la CR-1 de Madrid a Irún, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas en la citada Ley, ha resuelto su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en un periódico de la localidad, para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el órgano que últimamente lo publique, pueda cualquier persona aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que se publica a continuación, u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación, indicando en este caso los motivos por los que se debe considerar procedente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos o no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que se persigue.

Practicada la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 sin que se haya presentado reclamación alguna, previo el informe favorable emitido por el Abogado del Estado de esta provincia, en virtud de las atribuciones que me concede el artículo 98 de la citada Ley, he

resuelto declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras entre los p. Km. 171,350 y 176,400 de la CR-1 de Madrid a Irún y que a continuación se relacionan. Burgos, 20 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	Km.	PROPIETARIO	Al pago de	Superficie ocupada, áreas	Clase de cultivo
1	171	Florentino Martín	Bullón	29,10	Viña
2	»	Martín Calvo	»	17,70	Cereales
3	»	Candelas Hontoria	Valdevías	11,40	»
4	»	Julió Hontoria	»	9,50	»
5	»	Evaristo Martín	»	4,62	»
6	172	Alberto Terradillos	Los Parrales	12,59	»
7	»	Julián Otero	»	2,60	Viña
8	173	Abundio Cilla	»	12,96	Cereales
9	174	Venancio Guerra	La Cañada	21,74	»
10	»	María Guerra	»	14,56	»

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por la Sección de Asuntos Económicos (Negociado de Arbitrios) de este Ayuntamiento, se está formando el avance del Padrón de los «Solares edificados y sin edificar» existentes en este término municipal, que regula la Ordenanza número 71 de exacciones locales y que ha regir durante el próximo ejercicio de 1959, y con tal motivo vendrán obligados todos los propietarios de referidos inmuebles a presentar la oportuna declaración por cada uno de los solares que posean, en que se hará constar la situación del inmueble, su extensión superficial y el valor en venta del terreno, esté o no edificado.

Dichas declaraciones deberán presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, facilitándose los correspondientes impresos en el expresado Negociado.

Si pasado dicho plazo de tiempo, han dejado de cumplir tal obligación, esta Alcaldía entenderá que renuncian a ella, procediéndose inmediatamente por la Sección de Arquitectura a fi-

jar las valoraciones que a su juicio estime convenientes, con forme a lo prevenido en el artículo 14 de la misma Ordenanza Burgos, 31 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por la Comisión Municipal Permanente se acordó, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1958, anunciar la devolución de fianza por plazo de ocho días, para reclamaciones, de las obras realizadas por don Pedro Saulo López, de reducción de aceras de la calle de San Francisco y de pavimentación y aceras de la Bajada al Molino.

Aranda de Duero, a 29 de diciembre de 1958.—El Alcalde-Presidente, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Iglesias

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que durante el plazo de quince días se halla expuesto dicho expe-

diente en la Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamado de 24 de junio de 1955. Iglesias, a 29 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Valentín González.

Igual anuncio haceu los Alcaldes de Fuentenebro, Jurisdicción de San Zadornil, Villaescusa de Roa y Valcavado de Roa.

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día seis del actual, acordó por unanimidad, vender en pública subasta el local situado en la planta principal del edificio sito en la calle plaza que estuvo destinado a casa Ayuntamiento, para con su importe ayudar a financiar obras de construcción de casa del Médico o Centro de Higiene Rural que se proyecta construir en esta localidad.

Lo que se hace público a fin de oír reclamaciones por todos aquellos que se consideren perjudicados, cuyas reclamaciones deben presentarse en el plazo de diez días.

Berlangas de Roa, 29 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Justiniano Montes.

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de dos Escuelas unitarias y dos viviendas para Maestros, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Rabanera del Pinar, 29 de diciembre de 1958.—El Alcalde.

Alcaldía de Belorado

Instruido y aprobado expediente de suplemento de crédito por transferencia, cuyo detalle consta en el mismo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Belorado, 22 de diciembre de 1958. — El Alcalde, Pedro Uzquiza.

Ayuntamiento de Puentedura

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Puentedura, 30 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Segismundo Gago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torduelles y Quintanilla del Agua.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, ad-

virtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Cabezón de la Sierra, 29 de diciembre de 1958.—El Alcalde.

Junta administrativa de Barcenillas del Rivero de Montija

Aprobado por la Junta administrativa que presido, en cumplimiento y a los efectos del artículo 202 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, el Inventario General de todos los bienes, derechos y acciones que corresponden a la misma, el expediente respectivo con todos sus antecedentes queda expuesto al público durante un plazo de quince días en la Secretaría de la Junta, al efecto de que cuantos legitimados se consideren agraviados o los intereses de la Junta puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Barcenillas del Rivero de Montija, 19 de diciembre de 1958.—El Presidente de la Junta, Santiago Vivar.

Anuncios Particulares

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.º

Teléfonos 4280-2954 - BURGOS